

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0704-GF

Quito, D.M., 21 de abril de 2017

Asunto: DETERMINACIÓN GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO PICHINCHA COMUNICACIONES E.P.

Licenciada
Sylvia Patricia Saldaña Bucheli
Gerente
PICHINCHA UNIVERSAL
MALLORCA Y MADRID N24-194, Quito-Pichincha

De mi consideración:

En atención al oficio No. OFI-31-GG-17 de 9 de marzo de 2017, mediante el cual la **Empresa Pública Pichincha Comunicaciones E.P.**, solicita la determinación del Giro Específico de Negocio; al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

Pichincha Comunicaciones E.P., de acuerdo a la Ordenanza 016-GADPP-2011 de 26 de septiembre de 2011, en el Art. 2 manifiesta que el objeto principal es "[...] la administración, instalación, operación y mantenimiento de los servicios públicos de radio fusión y televisión; la creación, producción y posproducción de programas de radio y televisión. Para el cumplimiento de sus objetivos podrá celebrar convenios nacionales o internacionales sobre programación y producción de radio y televisión, tales como contratos de coproducción, intercambio de producción, asistencia técnica y financiera, asumiendo cualquier forma asociativa o alianza empresarial, de conformidad con la Ley".

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Con fecha 12 de octubre de 2013, el Consejo Provincial de Pichincha aprobó la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza que crea la Empresa Pública Pichincha Comunicaciones E.P., misma que se encuentra publicada en la Gaceta del Gobierno Provincial de Pichincha de 6 de noviembre de 2013.

Con Oficio 129-GG-13 de 2 de diciembre de 2013, la Gerente General de Pichincha Comunicaciones EP solicita se enmiende un error, debido a un lapsus calami, cuando se señala: "Art. 1.- En el primer inciso del Art. 1, luego de "radio y televisión" agréguese el siguiente texto: "así como en tecnologías de información y comunicación productos y servicios comunicacionales"

El 28 de enero de 2017 con oficio No. SERCOP-DG-2017-231-OF, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficio No. OFI-31-GG-17 de 9 de marzo de 2017, la **Empresa Pública Pichincha Comunicaciones E.P.** da respuesta al requerimiento del SERCOP.

3. BASE LEGAL

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre "[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...]"

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0704-OF

Quito, D.M., 21 de abril de 2017

previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de *"[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública"*.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 *Ibidem*.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que *"Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan el giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]"*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las **"NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO"**.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: *"[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo."*

4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC requeridos por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación se consideran relativos al giro específico del negocio de Empresa Pública Pichincha Comunicaciones E.P., por lo que se aprueba la solicitud presentada respecto de:

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0704-OF

Quito, D.M., 21 de abril de 2017

CPC N9	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN
836100011	SERVICIOS DE PLANIFICACION, CREACION Y EJECUCION DE LA TOTALIDAD O DE PARTE DE LAS CAMPANAS DE PUBLICIDAD, INCLUIDA LA SELECCION DE LOS MEDIOS DE INFORMACION QUE SE VAN A UTILIZAR, EL DISEÑO DE ANUNCIOS, ILUSTRACIONES, CARTELES, ETC., CONFECCION DE GUIONE	PLANIFICACIÓN DE MEDIOS- RELACIONES PUBLICAS- PRODUCTOS COMUNICACIONALES- ACTIVACION DE MARCA- PRODUCCION E IMPRESIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO
836200012	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE ESPACIO O TIEMPO PARA AVISOS DE PUBLICIDAD EN PERIÓDICOS	PAUTA PUBLICITARIA EN PERIODICOS
836200013	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE ESPACIO O TIEMPO PARA AVISOS DE PUBLICIDAD EN REVISTAS	PAUTA PUBLICITARIA EN REVISTAS
836200014	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE ESPACIO O TIEMPO PARA AVISOS DE PUBLICIDAD EN ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN	PAUTA PUBLICITARIA EN RADIO Y TV
844200112	SERVICIOS PRESTADOS POR LOS PERIODISTAS INDEPENDIENTES	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ELABORACION Y PRODUCCION DE MATERIAL PERIODÍSTICO

La empresa se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCOP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida en los siguientes 90 días hábiles para su publicación en el Portal Institucional del SERCOP. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:
<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2017/01/mrgene.docx>

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCOP, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016. Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección en caso de ser aplicables.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que "Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0704-OF

Quito, D.M., 21 de abril de 2017

catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”.

Además, si en el futuro uno de los CPC aprobados en este oficio es incorporado a los Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del giro específico del negocio de la empresa, sin la necesidad de recibir una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente documento. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNCPC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2017-2474-EXT

Anexos:

- image2017-03-10-145032.pdf

gc/rt/wf/vg

